



PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	INES ANDREA PEREZ MANTILLA y JHON ANDERSON FUENTES PORRAS
RADICADO:	54-001-31-60-004-2021-00288-00 (17333)

San José de Cúcuta, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Los señores **INES ANDREA PEREZ MANTILLA y JHON ANDERSON FUENTES PORRAS**, a través de mandataria judicial, presentan demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, por mutuo acuerdo.

Revisada la presente demanda se observa que adolece de los siguientes requisitos que debe ser subsanado por la parte demandante.

1. Debe indicar claramente el domicilio de las partes, conforme lo dispone el artículo 82, numeral 2 del C.G.P., sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera. En la demanda da ha entender que el domicilio es Buenaventura Valle del Cauca.
2. Indicar a que ciudad corresponde la dirección física de la demandante.
3. En el Poder debe contener, entre otros requisitos, el correo electrónico del abogado que lo represente, el cual deber ser igual al registrado en la plataforma URNA, tal como lo dispone el inciso 2º del Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 y el Art 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 que estableció que los profesionales del derecho deben registrar su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA-.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ